

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, esta en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 5 de Diciembre.)

Ministerio de la Guerra

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en ochenta y tres mil hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año mil novecientos cuatro, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar temporalmente dicha cifra, si lo considera necesario, dando en otros meses las licencias precisas para que los gastos no excedan, en ningún caso, de los créditos consignados en el Presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,  
Vicente de Martitegui.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de una instancia que cursó á este Ministerio el Capitán general del Nor-

te, en 21 de Abril del corriente año, promovida por Venancia Eseberri Mombiola, en solicitud de que se anule la substitución que verificó su hijo Manuel Zazón Eseberri para reponer la plaza del recluta José Cironda Larrera, fundándose en que aun cuando el primer substituto de éste desertó, se halla sirviendo en filas por haberse presentado: Considerando que el art. 195 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Reclutamiento dispone que cuando desertase un substituto y sea reemplazado con otro su plaza, prevalezca la segunda substitución, aunque el primero se presente ó sea aprehendido:

Considerando que por Real orden de 2 de Diciembre de 1890 (D. O. núm. 271) se disponía que quedase anulada la segunda substitución verificada para cubrir la plaza de un recluta, una vez que había sido aprehendido el primer substituto:

Considerando que la Real orden de 15 de Marzo de 1893 (C. L. número 85), al disponer que prevaleciese la segunda substitución, se fundó en que al anularse ésta se perjudicaba al Estado, por hallarse el último substituto sirviendo en Filipinas y tener que sufragar el Estado el gasto de regreso á la Península:

Considerando que habiendo desaparecido la causa que dió origen á esta última disposición, por la pérdida colonial, no existe perjuicio alguno para el Estado, siendo de estimar el principio altamente equitativo que integra á la primera de las citadas disposiciones:

Considerando que el art. 195 del Reglamento, posterior á la citada Real orden de 15 de Marzo de 1893, está inspirado en esta disposición;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra y por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido acceder á la petición de la recurrente; disponiendo, á la vez, que quede sin efecto la cita-

da Real orden de 15 de Marzo de 1893, y que el art. 195 del Reglamento se entienda modificado en el sentido de que la segunda substitución sea anulada, subsistiendo válida la primera, luego que el primer substituto se presente ó sea habido, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido por la desertión, que le deberá ser exigida con arreglo al Código de Justicia militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1903.

MARTITEGUI

Señor .....

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder la inclusión en las listas de voluntarios liberales vascongados, publicadas en la GACETA DE MADRID del 17 de Marzo de 1876 y sucesivas, á los individuos comprendidos en la adjunta relación, que empieza con D. Pascual Oñate Villate y termina con D. José Izaguirre y Mendía, pertenecientes á las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, los cuales han acreditado, en el plazo y forma que determina la Real orden de 16 de Junio de 1902, su derecho á figurar en las referidas listas, con el fin que la Ley de 2 de Abril de 1895 determina para el goce de la exención del servicio militar otorgada por el caso 3.º, art. 5.º de la Ley de 21 de Julio de 1876 á los naturales de las provincias Vascongadas que defendieron con las armas en la mano los derechos del Rey legítimo y de la Nación.

Lo que de Real orden, y en cumplimiento de la citada de 16 de Junio, se publica en la GACETA DE MADRID para que desde luego pueda ser considerada dicha lista como apéndice á las anteriores, y tenida en cuenta por las Comisiones provinciales respec-

tivas al expedir las certificaciones prevenidas. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1903.—P. C.,

L. MARTINEZ ASENJO.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias Vascongadas.

ALAVA

VOLUNTARIOS DE LA LIBERTAD

Haro.

D. Pascual Oñate Villate.

Briones.

D. Nicolás Almarza Zulueta.

Vitoria.

D. Juan de Landa Aguirre.

VIZCAYA

VOLUNTARIO DE LA LIBERTAD

Gamiz.

D. Ignacio de Astorquiza Echeverría.

GUIPÚZCOA

VOLUNTARIO DE LA LIBERTAD

Plasencia.

D. Francisco Lacuesta y Rubio (1).

SOLDADO VOLUNTARIO EN EL EJÉRCITO

D. José Izaguirre y Mendía.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al reorganizarse las enseñanzas mercantiles por el Real decreto de 11 de Agosto de 1887, los nombramientos de Ayudantes de las Escuelas de Comercio se otorgaron interinamente, hasta tanto que se reglamentara su provisión con carácter definitivo.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1894, los

(1) Se publicó en la GACETA DE MADRID del 16 de Abril de 1903 y vuelve á insertarse para rectificar el apellido.

expresados funcionarios que llevaban más de cuatro años de servicios en sus cargos, fueron confirmados en propiedad en el desempeño de los mismos, reconociéndoles a la vez el derecho a obtener por concurso el nombramiento de Catedráticos de Escuelas de Comercio tan luego llenasen las condiciones establecidas en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, antes citado.

Al publicarse el Real decreto de 27 de Julio de 1900, restableciendo en todo su vigor los preceptos relativos al ingreso en el Profesorado, mediante oposición, quedaron derogadas las indicadas disposiciones; pero, posteriormente, de conformidad con las modificaciones contenidas en el Real decreto de 30 de Julio de 1901, se dictó el de 6 de Junio de 1902, concediendo derecho a ingresar por concurso en Cátedras de número de Escuelas de Comercio a los Ayudantes de las mismas que habían ingresado por oposición, con arreglo a la Real orden de 28 de Mayo de 1895, y a los Profesores interinos que reuniesen determinadas circunstancias; eliminando, contra lo informado por el Consejo de Instrucción pública, a los Ayudantes numerarios que ingresaron por concurso, único medio que existía en 1894 para obtener las mencionadas plazas.

En el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, en el expediente que al efecto se instruyó, se propuso que el derecho concedido por el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, debía respetarse para aquéllos que estaban comprendidos en dicha disposición; y, por tanto, no resulta equitativo que al conceder este beneficio, por el Real decreto de 6 de Junio de 1902, a los Profesores interinos con menor tiempo de servicios y cuyos nombramientos fueron graciosamente otorgados, se exceptuase de la concesión a los Ayudantes en propiedad, que contaban en aquella fecha más de quince años de servicios, y que habían obtenido sus cargos en concurso, por no estar entonces reglamentado el procedimiento de oposición.

El limitado número de los que se hallan en este caso, y la posergación de que han sido objeto, así como sus importantes servicios a la enseñanza, justifican la reclamación de los interesados, y aconsejan que se les reintegre en el derecho que habían adquirido por el Real decreto de 1887, ratificado por el de 8 de Agosto de 1894.

Por otra parte, es de urgente necesidad terminar definitivamente con la serie no interrumpida de peticiones, que, fundadas en supuestos derechos, se vienen

formulando para el nombramiento de Catedráticos por concurso, y que en adelante se cumplan como corresponde los preceptos de la Ley, rigiendo sólo el procedimiento de oposición para el ingreso en el Profesorado de Comercio.

Por todo lo expuesto, el Ministro que se suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 1.º de Diciembre de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo del Ramo;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayudantes numerarios de Enseñanzas de Comercio, hoy Profesores Auxiliares, que, habiendo ingresado en sus cargos con arreglo a lo preceptuado en el art. 4.º del Decreto de 8 de Agosto de 1894, reúnan las condiciones determinadas en el art. 12 del de 11 de Agosto de 1887, tendrán derecho a obtener por concurso, en los turnos de traslación, Cátedras de número de Estudios Superiores ó Elementales, siempre que cuenten dos cursos de explicación por lo menos en la asignatura objeto del concurso.

Art. 2.º Quedan subsistentes los derechos que se determinan en la disposición 15.ª transitoria del Decreto de 22 de Agosto último, en consonancia con las concesiones otorgadas por el de 6 de Junio de 1902.

Art. 3.º Se deroga lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 26 de Agosto de 1902, en cuanto afecta a Enseñanzas de Comercio; respetándose el derecho de los que, con arreglo a dicha disposición, hayan presentado instancia, a la fecha de este Decreto, solicitando tomar parte en alguno de los concursos anunciados.

Art. 4.º Se estimarán como circunstancias de preferencia para los efectos del concurso, entre los aspirantes a quienes se refieren los artículos que anteceden, además de la antigüedad, el mayor tiempo de explicación en la asignatura cuya clase se solicite, debiendo figurar siempre todos ellos, en el orden de calificación, después de los Catedráticos de número.

Art. 5.º Perderán el derecho a nuevo concurso, y sólo por oposición podrán ascender a Catedráticos, los que renuncien el nombramiento que se les confiera.

Art. 6.º Quedará sin curso en lo sucesivo toda petición que se formule solicitando el reconocimiento de servicios interinos de cualquier clase que sean, para concursar Cátedras de número en estudios de Comercio.

ARTICULO TRANSITORIO

Se concede un plazo de diez días, a contar desde la fecha, para que los Profesores Auxiliares comprendidos en este Decreto puedan tomar parte en los concursos pendientes de resolución anunciados en la Gaceta de 5 de Noviembre último.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Gabino Bugallal.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

COMISIÓN LIQUIDADORA DEL DISUELTO BATALLÓN CAZADORES DE VALLADOLID, NÚM. 21

APECTA AL REGIMIENTO! A.T.A.V.A., NÚM. 56

2855

Tengo el gusto de remitir a V. S. relación nominal de los individuos que han pertenecido a este disuelto Batallón, ajustados con arreglo a las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900 (*Diario Oficial* núms. 53 y 73), los cuales no han solicitado hasta la fecha sus alcances; esperando de la atención de V. S. ordene la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que llegando a conocimiento de los interesados ó causa-habientes, puedan solicitarlos del Sr. Coronel Jefe de esta Comisión, con objeto de proceder a los pagos cuando por turno correspondan, remitiéndome un ejemplar para constancia.

Dios guarde a V. S. muchos años. —Cádiz 27 de Noviembre de 1903.— El Coronel, Francisco Rodríguez.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

RELACION QUE SE CITA

NATURALEZA	PROVINCIA	Logroño
	PUEBLO	Rodezno
ALCANCES	Cts.	75
	Pesetas	86
NOMBRES	Gregorio Manso Ibáñez.	
CLASES	Soldado	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HERVIAS

374

CONCLUSIÓN (1)

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año 1903.

SESIÓN DEL DIA 8 DE FEBRERO

Después de leída, fué aprobada el acta anterior.

Enteráronse de la correspondencia oficial.

También de haberse recibido aprobado el padrón de cédulas.

Se aprobó el extracto de cuentas presentado por el Agente de este Municipio.

También la distribución de fondos para el mes actual.

Terminada la sesión precedente, se procedió a la del sorteo de los mozos, dando el resultado siguiente:

Número 1, Anselmo Martínez; 2, Laureano Cereceda; 3, Melitón Martín; 4, Angel Perea; 5, Isidro Alonso, y 6, José Ruiz de Gopegui.

SESIÓN DEL DIA 15

Se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Se leyó la correspondencia oficial, quedando enterados.

Se designó Médico y Tallador para el acto de la clasificación de soldados, que tendrá lugar el día 1.º de Marzo, y se nombró los padres de los mozos que han de intervenir en los expedientes de quintas.

Se aprobó una cuenta de 18 pesetas.

No habiéndose presentado reclamación, en las listas formadas para la renovación de la Junta municipal, se acordó verificar el sorteo el próximo domingo.

SESIÓN DEL DIA 22

Se leyó y aprobó el acta anterior.

También se dió lectura a la correspondencia oficial, quedando enterados.

Acto seguido y previas las formalidades del artículo 68 de la Ley Municipal, se procedió al sorteo de vocales, que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el presente año, y dió el resultado siguiente:

Primera Sección, D. Aquilino Villaverde y D. Santiago Vázquez; 2.ª, D. Rufino Alonso y D. Valeriano del Val; 3.ª, D. Lucio Cereceda y D. Manuel Alonso Cereceda, y 4.ª, D. Miguel Villaverde; acordándose publicar su resultado y remitir certificación al Ilmo. Sr. Gobernador civil.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIA 1.º DE MARZO

Constituido el Ayuntamiento, Médico y Tallador, se procedió al acto de medición, reconocimiento y clasificación de soldados, del reemplazo

(1) Véase el BOLETIN núm. 269.

actual y anteriores, dando el resultado siguiente:

A los números 1, 3, 4, 5 y 6 se declararon soldados; al número 2 se le concedió quince días para que pruebe el extremo alegado; lo mismo se hizo con el mozo del reemplazo de 1902 y los dos del 1901.

El día 8 no se celebró sesión por falta de Sres. Concejales, y no habiendo asuntos urgentes de que tratar, no se hizo uso de la supletoria.

**SESIÓN DEL DÍA 15**

Léida y aprobada fué el acta anterior.

También se dió lectura á la correspondencia oficial.

Se acordó abonar 1'50 pesetas por la limpieza de un pozo.

Gratificar al quinto que llaman á las armas con 6'66 pesetas.

Pagar al Médico y Tallador según costumbre.

Encargar al Sr. Cura Párroco los sermones de Semana Santa.

Autorizar al Sr. Presidente para que ordene el arreglo del cuarto del reloj y arreglar éste.

Suscribirse con cinco pesetas para el Mausoleo de los soldados muertos en campaña.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual.

Terminada esta sesión, se procedió á la de revisión de los expedientes de quintas, y estando conforme el Ayuntamiento con el informe del Teniente Alcalde y dictamen del Regidor Síndico, se acordó declararlos á todos soldados condicionales, ó excluidos temporalmente.

**SESIÓN DEL DÍA 22**

Se leyó el acta anterior, que fué aprobada.

Se enteraron de la correspondencia oficial.

Se acordó abonar 3 pesetas por un picachón.

Se acordó que el arreglo del reloj no exceda de 150 pesetas.

**SESIÓN DEL DÍA 29**

Dada lectura al acta anterior, fué aprobada.

Léida la correspondencia oficial, quedaron enterados.

Se comisionó al Sr. Presidente para que efectúe una comisión á Logroño á recoger las cédulas personales.

Y al Sr. Secretario para que represente á este Municipio en el juicio de exenciones.

Hervías 3 de Abril de 1903.—El Secretario, Isidro Martín.—Visto Bueno: El Alcalde, Silvestre Izquierdo.

**SESIÓN DEL DÍA 5 DE ABRIL**

Después de terminados los asuntos ordinarios, se dió lectura al extracto de los acuerdos tomados en el primer trimestre, y aprobados, se acordó su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

conforme determina el art. 109 de la vigente Ley Municipal.

Hervías 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Silvestre Izquierdo.—Por su mandato: El Secretario, Isidro Martín.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
HORNOS**

757

*Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el año de 1902.*

**Sesión del día 1.º de Enero**

Se tomaron los siguientes acuerdos: Posesionar al nuevo Ayuntamiento quedando constituido: Presidente, D. Francisco Ortigosa Mayoral; Regidor primero, D. Ezequiel Pascual Rodríguez; Regidor Síndico, D. Domingo Pascual Martínez; Regidor tercero, D. Santiago Mayoral Ortigosa; cuarto, D. Julián Tudanca, y quinto, D. Ignacio Mayoral López, y que las sesiones ordinarias tengan lugar todos los domingos á las diez de su mañana.

**Sesión del día 5**

Se aprobó el acta anterior, acordándose se anuncien vacantes las plazas de Guarda, Alguacil y Depositario municipal, con el sueldo este último de 80 pesetas anuales, y quedar vedados para toda clase de ganados las sendas no permitidas, castigando á los infractores.

**Sesión del día 12**

Se aprobó el acta anterior, acordándose la limpieza de todos los ríos contiguos á las heredades y quitar de la Dehesa las leñas del aprovechamiento.

**Sesión del día 19**

Se aprobó el acta anterior. Se propuso el nombramiento de Guarda municipal y no se llegó á un acuerdo.

**Sesión del día 26**

Se aprobó el acta anterior y á continuación se verificó la rectificación del alistamiento de mozos.

**Sesión del día 2 de Febrero**

Se aprobó el acta anterior, acordándose que todas cuantas comisiones tenga necesidad de hacer el Ayuntamiento sean gratis y por su orden.

**Sesión del día 9**

Se aprobó el acta anterior, acordándose se satisfaga del peculio particular de la Corporación una multa impuesta por el Sr. Delegado de Hacienda por la no remisión de la matrícula industrial.

**Sesión extraordinaria del día 11**

Se aprobó la anterior, y acto seguido se constituyó el Ayuntamiento por hallarse mal constituido.

El día 16 no se celebró sesión por falta de número de Concejales.

**Sesión del día 23**

Se aprobó la anterior, acordándose nombrar suplente del Regidor Síndico por ausencia ó enfermedad de este Concejal D. Santiago Mayoral Ortigosa.

**Sesión del día 2 de Marzo**

Se aprobó la anterior. Se acordó el nombramiento de tallador para el día de la medición á D. Juan Nieto Pérez, y ordenar el ingreso del cupo de la Hacienda y demás dependencias; admitir la renuncia del cargo de vocal de la Junta municipal al vecino de esta villa Lorenzo Pascual (menor), por tener sesenta años; se protestó el cargo de Guarda municipal hecho á favor de Matías Pascual, por hallarse éste procesado y no saber leer ni escribir.

Quedó acordado los señores del Ayuntamiento que han de entender en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

**Sesión del día 9**

Se aprobó la anterior, acordándose remitir los padrones de cédulas personales; se reintegren los asuntos municipales de los años 1883-84 al 1898-99 inclusive; se admitió la renuncia de vocal de la Junta municipal del vecino de esta villa D. Donato Mayoral; admitir la protesta de éste del nombramiento de los señores Vocales de la Junta municipal por el parentesco habido con los Concejales y que se proceda á nuevo sorteo designándolo para la sesión próxima.

**Sesión del día 16**

Se aprobó la anterior y se procedió al sorteo de los Vocales que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, habiendo sido favorecidos D. Tomás Medel Miguel y don Julián López Rojas, por la primera sección; D. Juan Nieto Pérez y don Cosme Martínez Rodríguez, por la segunda; D. Venancio Muñas Marín y D. Felipe Rodríguez, por la tercera; y que se les haga saber sus nombramientos.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador, en la que ordena se haga saber á los Concejales D. Domingo Pascual y D. Santiago Mayoral, opten por los cargos ó de rematantes ó Concejales.

**Sesión del día 23**

Se aprobó la anterior; no tomaron acuerdo alguno.

El día 30 no se celebró por falta de número de Concejales.

**Sesión del día 6 de Abril**

Se aprobó el acta anterior, acordándose sacar á remate varios servicios subastados por los Concejales D. Santiago Mayoral y D. Domingo Pascual, por optar ser Concejales, y si de su resultado se perjudicaba al Municipio lo pague la Corporación.

Se nombró comisionado para concurrir á la entrega de mozos al Concejal D. Santiago Mayoral.

**Sesión del día 13**

Se aprobó la anterior.

Se vedaron los entrepanes y viñas así como el acotado Ladera del Regajo. Los días 20 y 27 no se celebraron por falta de número de Concejales.

**Sesión del día 4 de Mayo**

Se aprobó la anterior, acordándose la limpieza de los ríos contiguos á las heredades, por vereda.

**Sesión del día 11**

Se aprobó la anterior, acordándose la destitución del Guarda municipal Francisco Nieto Pérez, por hallarse procesado.

**Sesión del día 18**

Se aprobó la anterior, nombrándose una comisión que inspeccione los ríos de las heredades, é imponer correctivo al que los tenga sin limpiar.

**Sesión del día 25**

Se aprobó la anterior, mandándose se proceda á la formación del censo caballar, remitiendo los antecedentes á la Junta provincial.

(Se continuará.)

**SECCIÓN JUDICIAL**

2867

Don Félix Martínez Lacuesta, Juez municipal de esta ciudad y encargado del Juzgado de primera instancia accidentalmente;

Hago saber: Que el día catorce de Diciembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado en tercera y última subasta, la venta pública de los bienes que á continuación se deslindan, que fueron embargados á don Felipe Enchorriaga y Grijalba, jornalero y vecino de esta ciudad, en el expediente de exacción de costas impuestas en el pleito de menor cuantía que promovió sobre pago de pesetas, contra doña Pantaleona Muñoz Larrinaga, viuda y vecina de esta ciudad.

*Fincas objeto de la subasta y su tasación.*

*En jurisdicción de esta ciudad:*

Una Tejavana destinada á habitación, sita en la calle de Villabona, de esta ciudad, señalada con el número dos; lindante por la derecha, con el número treinta de la Costanilla, propiedad de don Arturo Salinas; por la izquierda, con el número cuatro, de Inés Diminguez, y por la espalda, con la casa de Josefa y Baltasara Barrio; mide cincuenta metros de superficie, y está tasada en sesenta pesetas.

Una viña en término de Bilibio, de tres obreros, en quince áreas setenta y dos centiáreas; que linda N. y Oeste, peñas de la Ermita; S., senda, y E., herederos de don Miguel Salinas; en cuarenta pesetas.

Otra viña al pago de los Castillos, de un obrero y cuarto, en siete áreas ochenta y cinco centiáreas; que linda

N., senda; S., camino; E. y O., Felipe Abaigar; en quince pesetas.

Otra viña al mismo pago de los Castillos, de dos obreros, equivalentes á diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; lindante por N., herederos de María Pereda; S., los de don Agapito de la Vega; E. y O., don Leonardo Ardanza; en veinticinco pesetas.

Una heredad en Ondón, de una superficie de quince áreas setenta centiáreas, antes viña de dos obreros y cuarto; lindante por el N., senda disfrutadera; E., don Víctor Aguirre; S. y O., ribera del Ebro; en cuarenta pesetas.

Una viña en Narigota, de tres celmines, equivalentes á cinco áreas veinticuatro centiáreas, que contiene un obrero, y linda por el N. camino; S. y O., Valladar, y E., Juan García; en veinte pesetas.

Otra viña en Oalón, de dicen las Fuentesillas, de dos obreros y doce cepas, en once áreas cuarenta y ocho centiáreas; lindante por N., camino; E. y S., Hipólito Gubaja, y O., herederos de Miguel Garrúes; en veinticinco pesetas.

Otra en Requillos, de dos y medio obreros, en trece áreas y diez centiáreas; linda N., D. Pablo Fernández, E. y O., Marcelino González, y S., D. Eduardo Roca; en veinte pesetas.

Una heredad tierra blanca, al pago de Raquilatos, de una fanega, en una superficie de veinte áreas, noventa y seis centiáreas; linda al N., D. Anacleto Rodríguez; al S., peñas; E., don Mariane Lacort, y O., D. Mariano del Campo; tasada en treinta pesetas.

#### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

A los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, se hace presente, que la venta de las fincas se hace sin sujeción á tipo por ser tercera y última subasta; los únicos títulos existentes de las fincas, se hallan de manifiesto á las partes, obrando en el expediente de referencia.

Dado en Haro á veintinueve de Noviembre de mil novecientos tres.—Félix M. Lacuesta.—Ante mí: El Escribano, Isidoro Lazcano.

#### Cédula de citación

2864

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy dictada en la causa que se halla instruyendo sobre robo de una carabina, que llevaba para el servicio de sereno el vigilante nocturno de esta vecindad Antonio Jiménez, cuyo hecho tuvo lugar sobre las doce de la noche del día veinticinco de Octubre último por dos sujetos que se supone sean José Rodríguez Miguel (a) Ubero y José San Juan Eizabal, naturales de Alcanadre, ha acordado citar por medio de la presente cédula á los indicados individuos para que en el término de diez días comparezcan ante la sala de Audiencia de

este Juzgado, con el objeto de que presten declaración en dicho sumario á tenor del hecho de autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Estella primero de Diciembre de mil novecientos tres.—El Actuario, Honorato Sáez.

### ANUNCIOS OFICIALES

2861

Don Hilario las Heras y Martínez, Alcalde constitucional de Poyales y aldeas;

Hago saber: Que no habiendo dado resultado las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de todas las especies de la tarifa oficial vigente, se anuncia la primera con venta á la exclusiva de las especies de carnes, líquidos y sal, que tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, el día 15 del actual de diez á doce de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 2589'39 pesetas, y debiendo el rematante vender dichas especies al precio que en el expediente tienen asignado.

Si la primera no diere resultado, se celebrará la segunda el día 23 á la misma hora de la primera, con rectificación de los precios de venta; y si tampoco esta diere resultado, se celebrará la tercera y última en este mismo día y hora de las dos de la tarde, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de la cantidad que en la primera sirvió de tipo.

Poyales 2 de Diciembre de 1903.—Hilario las Heras.

2862

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los derechos de consumos á venta libre para el año de 1904, se anuncia la tercera, que tendrá lugar el día 10 del próximo Diciembre y hora de las once de su mañana, en la casa Consistorial de la misma, rebajando las dos terceras partes del cupo y recargos; y si esta tampoco tuviese efecto, se celebrará otra á las tres de la tarde para el arriendo á venta exclusiva, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cidamón 30 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Estanislao Ledesma.

2865

Don Juan Francisco Barriero y Ortuño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Entrena;

Hago saber: Que el día 13 de los corrientes y su hora de las once, se celebrará la primera subasta del arriendo del impuesto de consumos por término de tres años, bajo las

condiciones y cupo que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Entrena 3 de Diciembre de 1903.—Juan Francisco Barriero.

2858

Don Juan Arancón Franco, Alcalde constitucional de esta villa de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que ocho días después de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las once de la mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la 3.ª y última subasta (por falta de resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies de *U-uidos y carnes* de este término para el año de 1904, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 14.124 pesetas 28 céntimos, cuyas dos terceras partes son 9416'19 pesetas, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los mismos que para la subasta 2.ª constan en el expediente oportuno.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del cupo respectivo.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Aldeanueva de Ebro 2 de Diciembre de 1903.—Juan Arancón.—El Secretario, Manuel Pérez.

2866

Don Norberto Rodríguez Gallo, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera;

Hago saber: Que en sesión celebrada por la Corporación el día 14 de Noviembre último, acordó crear el cargo de Capellán del nuevo Cementerio municipal, con la retribución anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de fondos muni-

cipales, debiendo cumplir las obligaciones propias del cargo expresado, las cuales constan en el Reglamento interior de dicho Cementerio que se halla pendiente de aprobación.

El Sacerdote que resulte elegido por el I. Ayuntamiento para el cargo expresado, deberá encargarse de la celebración de la misa de doce, en la Real Parroquia de Santa Cruz, percibiendo como retribución 250 pesetas al año, satisfechas por trimestres vencidos por la Cofradía de Animas y San Buenaventura, la cual ha fijado la aplicación de dichas misas y los días que debe celebrarse además de los de precepto.

Para la presentación de solicitudes aspirando á los cargos de Capellán del Cementerio y de la misa de Animas, se concede de término hasta el día 30 del corriente, las cuales se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas del documento que acredite que el solicitante ha obtenido autorización de su superior jerárquico para ello.

Nájera 4 de Diciembre de 1903.—Norberto Rodríguez.

2859

Adoptado el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera, excepto la sal que es de venta á la exclusiva, como medio de hacer efectivo el encabezamiento con la Hacienda, durante el próximo año de 1904, se señala el día 14 de los corrientes para la celebración de las subastas en la casa Consistorial y hora de las once.

Las subastas se verificarán bajo los tipos señalados á cada especie en los respectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por medio de pujas á la llana, consignando previamente en la Depositaria municipal para tomar parte en ellas el uno por ciento de los tipos fijados.

Los licitadores á cuyo favor fueren adjudicadas las subastas, presentarán fianza en metálico en la Tesorería del Municipio, consistente en el cuatro por ciento de la cantidad en que se arrendaren, además de la personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicho día no hubiese licitadores, se celebrará segunda subasta el 24 del actual á igual hora, por el mismo tipo y condiciones que la primera, pero admitiendo proposiciones que cubran las dos terceras partes de aquél.

Haro 2 de Diciembre de 1903.—El Alcalde accidental, Emilio Fernández.